



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

D.10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

ARTICULO 1: FUNDAMENTO

1. En virtud de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Burjassot, en los artículos 4.1 a) y b) y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 al 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto de esta tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	CUOTA TRIBUTARIA
- GRUPO A	28,93 €
- GRUPO B	25,49 €
- GRUPO C	21,79 €
- GRUPO D	14,47 €
- GRUPO E	14,47 €
- GRUPO C (Agente Policía Local)	95,48 €

ARTICULO 5: DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere artículo segundo.

ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 7: NORMAS DE GESTIÓN

1. Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, la solicitud no se tramitará hasta tanto se haya efectuado el pago, que deberá realizarse en una de las entidad financieras colaboradoras.



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

PLAÇA D'EMILI CASTELAR, 1
46100 BURJASSOT - VALENCIA

2. Devengada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, no podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-
- Aprobación provisional: Pleno de 8 de noviembre de 2004.
 - Publicación anuncio aprobación provisional:
 - Diario Levante: 11 de noviembre de 2004.
 - BOP: 12 de noviembre de 2004.
 - Certificación de no alegaciones: 21 de diciembre de 2004
 - Publicación texto integro en el BOP: 30 de diciembre de 2004